

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO A LOS  
DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA DEL  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**AUTOR:**

**GALO JESÚS MONTALVÁN REY**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**AB. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA, MGS.**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de Agosto de 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **GALO JESÚS MONTALVÁN REY**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR**

---

**AB. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA, MGS.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

---

**AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ, MGS.**

**Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, GALO JESÚS MONTALVÁN REY**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO A LOS DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016**

**EL AUTOR**

---

**GALO JESÚS MONTALVÁN REY**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **GALO JESÚS MONTALVÁN REY**

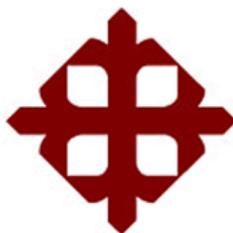
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO A LOS DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016**

**EL AUTOR:**

---

**GALO JESÚS MONTALVÁN REY**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**AB. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA, MGS.**  
TUTOR

---

**AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ, MGS.**  
DIRECTORA DE CARRERA

---

**AB. PAOLA TOSCANINI, MGS.**  
COORDINADORA DEL ÁREA

# REPORTE DE LA HERRAMIENTA URKUND



## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** ENSAYO FINAL Jesus Moltalvan.docx (D21589237)  
**Submitted:** 2016-09-02 17:14:00  
**Submitted By:** taryn.almeida@cu.ucsg.edu.ec  
**Significance:** 8 %

### Sources included in the report:

TESIS UCSG - Femicidio.docx (D21588934)  
carmen loja revista.docx (D14970385)  
[http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=4762](http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=4762)  
[http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)  
<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1234/1/IE-001-2016.pdf>  
<https://www.yumpu.com/es/document/view/17762614/el-homicidio-y-la-doctrina-penal-mexicana-laisum>

### Instances where selected sources appear:

11

# ÍNDICE

|   |      |
|---|------|
| RESUMEN.....  | vii  |
| ABSTRACT.....                                       | viii |
| INTRODUCCIÓN.....                                   | 9    |
| I. DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA ..... | 10   |
| CONCEPTO DE DELITO.....                             | 10   |
| El Derecho a la Vida .....                          | 10   |
| HOMICIDIO.....                                      | 11   |
| EL ASESINATO .....                                  | 12   |
| EL ABORTO .....                                     | 13   |
| II. EL FEMICIDIO.....                               | 15   |
| EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR.....                     | 15   |
| DEFINICIÓN DE FEMICIDIO.....                        | 18   |
| CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....      | 20   |
| III. MARCO JURÍDICO.....                            | 20   |
| CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL .....                | 23   |
| CONCLUSIONES .....                                  | 26   |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....                     | 28   |

## **RESUMEN**

La tipificación del delito de femicidio en el Ecuador constituye una respuesta jurídica a una problemática social arraigada históricamente en la conciencia social de la población que ha construido una sociedad patriarcal sustentada en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Los altos índices de violencia contra la mujer presentados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2011 reflejaban esta inaceptable realidad. Ante esta difícil situación, y en cumplimiento del marco Jurídico Internacional y las disposiciones emanadas de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional aprueba el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, incorporando el delito de femicidio a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, artículos 141 y 142 con el propósito de concienciar a la población sobre la crueldad de este delito, ofrecer seguridad jurídica, protección y prevención a las mujeres en condición de vulnerabilidad y sancionar adecuadamente la muerte de una mujer producto de las relaciones de poder y violencia de género.

## **PALABRAS CLAVES**

Femicidio

Mujer

Violencia de género

Agresión

Bien jurídico

Relaciones de poder

Delito

Tipicidad

## **ABSTRACT**

The tipification of femicide crime in Ecuador constitutes a legal response to a social problem historically rooted in the social consciousness of the population that has built a patriarchal society sustained by the unequal power relations between men and women. The high indices of violence against women presented by the National Institute of Statistics and Censuses of 2011 reflected this unacceptable reality. Faced with this difficult situation, and in compliance with the international legal framework and the provisions emanating from the Constitution of the Republic of Ecuador, the National Assembly approved the Code of Criminal Integral which entered into force on 10 August 2014, incorporating the crime of femicide crimes against the inviolability of life, articles 141 and 142 in order to raise awareness about the cruelty of this crime, provide legal certainty, protection and prevention to women in a vulnerable situation and properly punish the death of a woman product of power relations and gender violence.

## **KEYWORDS**

Femicide

Woman

Gender violence

Aggression

legally

Power relations

Inviolability

Crime

Typicity

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación “Incorporación del delito de Femicidio a los delitos contra la inviolabilidad de la vida del Código Orgánico Integral Penal” se propone indagar las motivaciones históricas, sociales y jurídicas que impulsaron la tipificación de este delito de femicidio en la legislación ecuatoriana.

Comprender el significado de las relaciones de poder como elemento esencial del delito de femicidio y causa principal de la violencia de género en el Ecuador, producto de una sociedad patriarcal aceptada socialmente como referente conductual en el rol cumplido por hombres y mujeres.

Analizar la parte doctrinal y conceptual de los delitos contra la inviolabilidad de la vida como el homicidio, asesinato o aborto que mantienen una relación muy cercana con el femicidio, así como investigar su especificidad que nos permita entender su relevancia social y pertenencia legal en la solución de las infracciones penales que se presentan con gran frecuencia contra la mujer.

Se realiza una descripción clara y concisa del marco Jurídico Internacional y la Constitución Política del Ecuador como bases legales que viabilizan la sistematización de una nueva norma legal para sancionar este delito. Así como un análisis del contenido y estructura del femicidio con el propósito lograr una mejor comprensión y su correcta aplicación en la transgresión de los derechos contra la mujer.

## I. DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA

### CONCEPTO DE DELITO

Etimológicamente, deriva del latín delictum, que significa: culpa, crimen o quebrantamiento de una ley imperativa.

En el Código Integral penal encontramos la definición de delito en los artículos 18 y 19.

En el **artículo 18** se parte de la concepción genérica de Infracción Penal, entendiéndola como la “conducta típica, antijurídica y culpable”, y en el **artículo 19** estas conductas se clasifican en delitos y contravenciones, dependiendo del tiempo de aplicación de la pena privativa de libertad. Por lo tanto será **delito** “la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días” y contravención “la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”.

Ramos (como se citó en Cabanellas, 2011) en la obra Diccionario de Derecho Usual conceptualiza al delito “como una acción típica, antijurídica, imputable, sometida a la sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad” (p.70). Por lo que se puede inferir que delito es el acto por el cual se inobserva una norma legal causando daño a un bien jurídico protegido.

### El Derecho a la Vida

La vida es el bien jurídico supremo del ser humano, sin ella perdería valor la protección de los otros bienes protegidos como el honor, la libertad o la salud. La vida constituye una categoría imperativa de cuidado por parte del Estado que debe disponer todo su contingente para protegerla y promover su crecimiento desde la concepción hasta una muerte digna. Es un derecho universal imprescriptible que abarca el derecho a la seguridad, a los medios de subsistencia y a la satisfacción de las necesidades básicas contraponiéndose a toda acción que la ponga en peligro como el asesinato, femicidio, homicidio o el aborto. López (como se citó en Carrara, 1986) en la obra Programa de Derecho Criminal, menciona “la vida humana es respetable siempre, aunque esté disminuida por la enfermedad y la miseria”. (p.133).

Al analizar la incorporación del delito de femicidio a los delitos contra la inviolabilidad de la vida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es primordial conocer los delitos que integran esta sección, su concepto, propósito, identidad y su relación con el femicidio.

## **HOMICIDIO**

Proviene en su etimología del latín “homicidium” que se descompone en dos voces, homo= hombre y caedere= matar. Por tanto el homicidio es la muerte causada a una persona por otra.

Es importante analizar este delito porque históricamente es el primero en definirse desde la época del derecho Romano primitivo como señala Rodríguez (como se citó en Merizanda, 2013) el acto de matar de forma voluntaria o involuntaria, criterio que se mantuvo en el periodo clásico, posclásico hasta la época medieval. En la época moderna se distinguen cuatro clases de homicidio:

-homicidio doloso.- cometido con la voluntad y ánimo de matar.

-homicidio culposo.- se comete contra la voluntad del autor, no existe ánimo de matar.

-Homicidio casual.- producido por caso fortuito

-Homicidio necesario.- actuar en defensa propia, de los familiares o el honor.

Posteriormente, en la época contemporánea, el homicidio voluntario o involuntario se transforma en homicidio culposo o doloso.

Para definir el homicidio, EL Diccionario Razonado de Joaquín Esriche publicado por el jurista Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel en 1837 afirma que es

“El acto de privar á uno de la vida [que es lo mismo que “matamiento de ome” P 7, 8, 1]. Es el mayor de los crímenes que pueden cometerse contra un individuo de la sociedad, porque se le despoja de la existencia que es lo primero y el mayor beneficio que ha recibido de la naturaleza” Rodríguez (como se citó en Merizanda, 2013, p.17)

Para la experta Goldstein (2008) el homicidio consiste en la "Privación de la vida de un ser humano por la acción de otro". (p.483)

Los artículos 144 al 146 del Código orgánico Integral Penal (COIP), hacen relación al homicidio, homicidio culposo, homicidio culposo por mala práctica profesional, estableciéndose una pena de hasta 13 años. Solo se menciona el término homicidio culposo, es decir no se habla de dolo o intencionalidad que lo convertiría en asesinato.

El homicidio constituye el fundamento para entender los demás delitos contra la inviolabilidad de la vida citados en el Código Orgánico Integral Penal. Coinciden en sus elementos constitutivos particularmente en privar del bien jurídico más preciado del ser humano que es la vida. Difiere del femicidio porque no especifica que se trata de un acto violento contra una mujer en el contexto de las relaciones desiguales de poder.

## **EI ASESINATO**

Su etimología más aceptada es que deriva de la palabra *asasin*, nombre árabe que se daba a una secta de individuos que se drogaban con *hasis* que les provocaba un furor homicida para matar a quien su jefe les ordenaba.

Al igual que el homicidio violenta el bien jurídico protegido más importante para las personas como es la vida humana, produciendo un daño irreversible, irremplazable e irreparable. Para entender mejor su especificidad se menciona del diccionario de Cabanellas (1996) “asesinato es la acción y efecto de asesinar, esto es, de matar con grave perversidad, con algunas de las circunstancias que califican este delito en los Códigos Penales” (p. 31).

En el Código Orgánico Integral Penal, Art. 140 se aborda este delito imponiendo una sanción con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años con diez circunstancias agravantes del delito como saber que se atenta contra la vida de un familiar o autoridades, planificar el delito con premeditación y alevosía. (Ecuador A. N., 2014).

De los autores mencionados y de lo estipulado por el COIP se puede deducir que el asesinato es un delito contra la vida y se diferencia del homicidio por su gravedad. El asesinato utiliza medios violentos, el engaño o la premeditación para privar a otro ser humano de la vida con malas intenciones; mientras que el homicidio es quitarle la vida a otro ser humano pero como resultado de una acción involuntaria. En definitiva la distinción central sería la intencionalidad de quien ejecuta esta acción antijurídica.

Este delito es muy similar al femicidio en cuanto a su gravedad y violencia, pero se diferencia porque el femicidio imprime las relaciones de poder y que la víctima sea una mujer.

## **EL ABORTO**

Proviene del latín “*abortus*” conformada por el prefijo “ab” **privación** y “ortus” **nacimiento**, por lo tanto significa privación del nacimiento.

Consiste en causar la muerte de un feto. Se diferencia de los otros delitos porque su bien jurídico protegido es la vida dependiente. Su límite es el nacimiento del ser humano, la expulsión del feto del claustro materno.

La jurisprudencia ecuatoriana ha establecido el cuidado de la vida dependiente desde su concepción hasta su separación del claustro materno. De igual forma el derecho de la mujer a decidir sobre su vida reproductiva y el número de hijos que quiera tener.

Constitución de la República del Ecuador Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (Ecuador A. N., 2008)

Art 66. Literal 10.- El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. (Ecuador A. N., 2008)

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) Art. 147 al 150 está tipificado como: Aborto con muerte, Aborto no consentido, Aborto consentido, Aborto no punible,

Este delito implica que la mujer debe estar embarazada, tener un feto como embrión en desarrollo y que muere producto del aborto.

Es el tema más controversial dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida del Código Orgánico Integral Penal por sus características e implicaciones legales, políticas, morales o religiosas. Fue incorporado sin cambios sustanciales respecto de la legislación anterior, se modificó únicamente la terminología en el caso del aborto no punible mediante el cual una mujer podía abortar si era considerada idiota o demente y en la actualidad si padece discapacidad mental. A pesar de existir estadísticas altas de aborto clandestino o de niñas que sufren violaciones, no se aceptó la despenalización del aborto.

En este contexto surge la gran disyuntiva: si se permite el aborto cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer y cuando el embarazo es consecuencia de la violación a una mujer que padece discapacidad mental, se plantea interrogantes

como ¿deja de ser homicidio o asesinato un aborto porque una mujer padece discapacidad mental? o dentro del tema de estudio, si existen instrumentos legales nacionales e internacionales que protegen los derechos de la mujer, su vida, sexualidad, a decidir libremente sobre cuándo y cuántas hijas e hijos tener. ¿Por qué no se respeta el criterio de una niña o mujer que ha sido violada y embarazada por su propio padre y que tiene que asumir esa responsabilidad para toda la vida? No es que el Estado al imponer una sanción a este tipo de aborto irrespete la integridad de una mujer que ha sido violentada y la obliga a asumir consecuencias de actos contrarios a su voluntad. No es esta una forma de violencia institucional.

Podría resumirse el análisis de este tema refiriéndose al pensamiento de la abogada ecuatoriana Cristina Valverde (como se citó en Ramos, 2016) en su libro “Una realidad escondida. La verdad sobre el aborto”, expone que en el aborto hay dos víctimas, por una parte un ser humano indefenso en desarrollo a quien se le coarta el derecho a la vida, y por otra la madre que sufre las secuelas físicas y psicológicas a lo largo de su existencia.

## **II. EL FEMICIDIO**

### **EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR**

Desde hace varios años diversas organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Públicas u Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) han emprendido un trabajo perseverante en defensa de los derechos fundamentales de las mujeres en el Ecuador, de manera especial a partir del año 2011 ante hechos totalmente dolorosos y reprochables que suceden en el país como el caso de la joven modelo Karina del Pozo acaecido el 20 de febrero del 2013. Las organizaciones intensifican su pedido con la certeza que al tipificar este delito como femicidio se convierta en una respuesta eficaz y oportuna por parte del sistema penal a uno de los crímenes más

atrocies que se puede cometer en contra de un ser humano por su vulnerabilidad e indefensión.

Entre las razones que motivaron la inclusión del delito de femicidio en nuestro ordenamiento jurídico interno sobresalen:

a.- La existencia de una normativa internacional como La Convención Interamericana Para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia en Contra de la Mujer también conocida como la Convención de Belén de Pará, que define la violencia contra la mujer así: OEA (1996) Artículo 1.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7.

Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Mediante esta Convención los Estados firmantes se obligan a incluir en sus legislaciones normas legales necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Y en cumplimiento de esta obligación varios países latinoamericanos ya tipificaban en sus legislaciones este delito sobre el tema de la violencia o discriminación contra la mujer entre ellos: México (febrero del 2007), Guatemala (mayo del 2008), Costa Rica (abril del 2007), El Salvador (noviembre del

2010), Chile (diciembre del 2010), Perú (diciembre del 2011), Nicaragua (enero del 2012).

b.- Las estadísticas contundentes de los años 2011 emitidas por el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC, 2011) realizadas en la encuesta nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres, señalaban que en Ecuador 6 de cada 10 mujeres encuestadas sufrió algún tipo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial dentro del ámbito social, estudiantil, familiar y de pareja. Las agresiones son mayores en el área urbana que en la rural, las mujeres indígenas y afro ecuatorianas presentan mayores porcentajes de violencia de género.

c.- La motivación más relevante es la existencia de una cultura patriarcal asumida históricamente por las distintas sociedades en todo mundo, y Ecuador no es la excepción. Esta cultura es sustentada en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, aceptadas socialmente mediante construcciones sociales o estereotipos que han asignado un rol a cada género para que se adecúe y cumpla con las expectativas que la sociedad establece. Permitiendo en muchas ocasiones que la mujer sea tratada como un objeto que tiene dueño y por lo tanto se puede disponer de ella como una cosa, situación que ha sido determinante al momento de atentar contra la vida de una mujer.

La Jueza Segunda Especializada en Violencia de Managua, al respecto menciona, Irías (como se citó en Baca, 2014).

El femicidio es la máxima expresión de la violencia patriarcal contra las mujeres (...) un femicidio, debe contener un determinado plus para que sea considerado un femicidio y ese plus es que la muerte violenta de una mujer sea ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, es decir en el ejercicio del dominio sobre la mujer.

Relaciones de poder sustentadas en construcciones sociales o estereotipos que tienen una aceptación social o natural muchas veces de manera inconsciente, sobrevalorando el rol del hombre respecto a la mujer, por ejemplo el heredero del

trono en las monarquías históricamente ha sido un hombre, en la iglesia hay funciones propias para los hombres, en el ámbito militar hasta hace poco tiempo las mujeres no podían ocupar cargos de dirección, el primer apellido es el del padre, etc.

En este contexto y después de largos debates y conversaciones, la Asamblea Nacional del Ecuador asume el desafío de actualizar la ley penal e incorporar el delito de femicidio aprobando el Código Orgánico Integral Penal que fue expedido en el suplemento registro oficial No. 180, el lunes 10 de febrero de 2014 que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, con el propósito de “evitar la impunidad y visibilizar un problema social oculto, desatendido y extremadamente grave cuya dimensión no se logra comprender todavía”, como reconoce la Asamblea Nacional en el informe para segundo debate del proyecto del COIP de fecha 04 de octubre del 2013, página 21.

## **DEFINICIÓN DE FEMICIDIO**

Neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato de mujeres por razones de género.

Desde una óptica científica y para una mejor comprensión del problema, el Dr. Jhonny Ayluardo, estima conveniente esclarecer el carácter estructural de la opresión del femicidio.

Según Godelier (1986 citado en Ayluardo, 2013)

La situación de las mujeres es claramente de subordinación, separadas del principal factor de producción (tierra) y de los principales medios de destrucción y represión (armas), excluidas del conocimiento de los más sagrados saberes, mantenidas al margen o en un lugar secundario durante las discusiones y toma de decisiones concernientes al interés general.

Esta subordinación responde a ideas preconcebidas y arraigadas en la conciencia de las personas que determinan su comportamiento y actitud. Las mujeres tradicionalmente no han sido dueñas de los medios de producción, no han participado en la decisión de las grandes catástrofes mundiales, han estado al margen del poder del conocimiento y de las decisiones de la vida política.

Como signo de esta sociedad patriarcal, El diccionario de la Real Academia de la Lengua en su 23ª edición en octubre del 2014 define “sexo débil.- conjunto de las mujeres, y sexo fuerte.- conjunto de los hombres”. Real Academia Española (2014).

Construyendo así un estereotipo de género, aceptado por la sociedad en el que se atribuye a los hombres la fuerza y energía, en contraposición con la mujer a quien se la considera débil y frágil. Concluyéndose que si las mujeres son débiles, ellas requieren la protección y tutela de los hombres. Situación que ha influenciado en los complejos de superioridad del género masculino.

Para Russell y Harnes (2006) el femicidio se aplica a “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacía ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres” (p. 77).

Trujillo (2011) define al femicidio como “ (...) dar muerte violenta a una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres (...)” (p. 133)

El diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE) en su 23ª edición en octubre del 2014 incorpora el término femicidio como el “Asesinato de una mujer por razón de su sexo”, (RAE) 2014. Refiriéndose a la muerte de una mujer por su condición de ser mujer o por odio, desprecio o simple placer.

Tipología del femicidio:

Según La Fiscalía General del Estado (2016) en su informe sobre el Femicidio y Análisis Penológico expone que para lograr una mejor comprensión de este delito es necesario estudiar su clasificación: Femicidio íntimo, no íntimo y por conexión.

**Femicidio íntimo.-** es cometido por hombres cercanos a las mujeres asesinadas por tener o haber mantenido una relación íntima, un vínculo familiar o una situación de convivencia.

**Femicidio no íntimo.-** es aquel cometido por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en la muerte de una mujer en manos de un extraño.

**Femicidio por conexión.-** es cometido por hombres que matan a mujeres diferentes de su objetivo femicida ya sea porque se encuentran en el lugar; en el momento de los hechos o porque intervinieron en defensa de la víctima.

### **III. MARCO JURÍDICO**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema, el fundamento de la autoridad jurídica que rige en el país, está por sobre cualquier otra norma jurídica y es redactada en concordancia a la legislación de los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

La última Constitución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008 y entre sus disposiciones normativas relativas a la protección de los derechos de la mujer se destacan los artículos 11, 35, 66, 69, 70, 81 y 331, en los que el Estado ecuatoriano prescribe “la inviolabilidad de la vida” como elemento imprescindible para que los demás derechos puedan cumplirse, protege su integridad personal y promueve el respeto a su condición en el trabajo. Estos artículos proporcionan los elementos necesarios para crear las leyes

pertinentes que prevengan y sancionen la violación de los derechos de la mujer en los espacios que se encuentre: hogar, educación o trabajo.

En el tema de principios de aplicación de los derechos, establece:

Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11.- Numeral 2, establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) sexo, identidad de género, (...), orientación sexual”. (Ecuador A.N., 2008)

En relación a los grupos de atención prioritaria que requieren una atención especial del Estado estipula:

Art. 35.- El Estado protege de manera especial a las mujeres en situación de vulnerabilidad. “(...) mujeres embarazadas, (...) las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”. (Ecuador A.N., 2008)

En el tema de los derechos de libertad la Carta Fundamental reconoce:

Art. 66.- las garantías a la inviolabilidad de la vida, la integridad personal (física, psíquica, moral y sexual), medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Resaltando el artículo 3 literal b- el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado obligando al Estado a tomar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial contra las mujeres.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

Promueve una maternidad y paternidad responsable, compartida entre el padre y la madre, los dos están obligados al “(...) cuidado, crianza, educación, alimentación,

desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos”. (Ecuador A.N., 2008)

En el numeral 3 el Estado pretende disminuir el poder patriarcal en el hogar promoviendo que tanto el padre y la madre puedan tomar decisiones respecto a su vida y a la sociedad de bienes.

En concordancia con los instrumentos internacionales sobre la mujer, establece que

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

En el tema de Derechos de protección manifiesta el interés del Estado para juzgar y sancionar los delitos contra la violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio. Disposición que permite sustentar la tipificación de un nuevo delito como el femicidio.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. (Ecuador A.N., 2008)

Art. 331.- En el régimen del buen vivir dispone la intervención del Estado para disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos del empleo, formación profesional y remuneración equitativa. (Ecuador A.N., 2008)

## CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

La Constitución de la República del Ecuador en base al principio de legalidad dispone en el Art. 76, núm. 3

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Ecuador A.N., 2014)

Esto implica la reserva absoluta y sustancial de ley por lo que en materia penal solo se puede sancionar mediante una ley que este previamente tipificada como delito o infracción de manera precisa y constituye una atribución exclusiva de la Asamblea Nacional crear normas penales que afecten derechos fundamentales y libertades públicas.

En tal sentido resultaba imprescindible contar con una ley que tipifique claramente el delito de **femicidio**, que permita identificar y sancionar las acciones atroces contra la vida de una mujer de forma apropiada y reducir la impunidad que caracterizaba estos crímenes. En este contexto la Asamblea Nacional aprueba el Código Orgánico Integral que fue expedido en el Suplemento Registro Oficial No. 180, el Lunes 10 de febrero de 2014, y entró en vigencia el 10 de agosto de 2014. Contiene un total de 937 artículos, dividido en tres libros en los que constan aspectos preliminares, normas rectoras, la infracción penal, procedimiento y ejecución con 730 artículos; y, 207 artículos que corresponden a disposiciones generales, transitorias, reformatorias, derogatorias y final. Derogando de esta manera el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, leyes especiales en materia penal y otras con el propósito que el Estado cuente con un solo cuerpo normativo en materia penal que este en sintonía con la actual Constitución y con los nuevos desafíos de la sociedad ecuatoriana.

El femicidio es tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el libro primero de la infracción penal, capítulo segundo de los delitos contra los derechos de

libertad, sección primera titulada “delitos contra la inviolabilidad de la vida” en los artículos 141 y 142.

Art. 141.- **Femicidio.**- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Ecuador A. N., 2014)

Art. 142.- **Circunstancias agravantes del femicidio.**- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. *Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*

Esta circunstancia hace relación al femicidio íntimo por efectuarse algún tipo de violencia en el ámbito familiar o cuando el agresor tiene un vínculo sentimental con la víctima, es adecuada esta agravante porque el hogar es el lugar donde una persona encuentra mayor seguridad.

2. *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*

En la mayoría de femicidios la víctima conoce al victimario, situación que agrava el delito porque este lazo o vinculación aumenta vulnerabilidad e indefensión de la persona.

3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*

Los familiares presencian un hecho de violencia extrema en contra de un ser querido ocasionándoles graves repercusiones psicológicas. Situación que muchas veces marca su personalidad y tiende a reproducirse en acciones violentas en contra de la sociedad. Con el femicidio se afecta los derechos de un hijo a la protección de una familia y se lo priva del pilar fundamental de su vida que representa su madre.

#### 4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

Esta agravante es una forma de denigración a la mujer en general y a su familia en particular. Demuestra la crueldad ilimitada, la fuerza, el dolo y la maldad del agresor.

Es importante reconocer los elementos esenciales de este delito para diferenciarlo del homicidio o asesinato. Tenemos: el bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, conducta típica, agravantes y sanción penal.

**Bien jurídico protegido.-** Es el derecho a la inviolabilidad de la vida en este caso de la mujer.

**Sujeto activo.-** Persona que incurre en la conducta típica, quien comete el delito. *“La persona que, como resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”.*

**Sujeto pasivo.-** Persona sobre la cual recae la acción delictiva o sus consecuencias. Exclusivamente la mujer, es decir la persona que es o se identifica como tal. *“una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”.*

**Conducta típica.-** Acción u omisión que realiza el sujeto activo, es el núcleo del delito. En este caso *“dé muerte”.*

**Sanción penal.-** Es igual a la impuesta por el asesinato y sicariato en respuesta al principio de igualdad ante la ley. *“será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.*

## CONCLUSIONES

El femicidio es un delito autónomo, con sus propia esencia y características, enmarcado exclusivamente en las relaciones desiguales de poder y violencia de género en contra de la mujer, está relacionado con la violencia destinada al sujeto pasivo que es específicamente una mujer o quien se identifique como tal; contrariamente al homicidio que incluso etimológicamente proviene de la palabra **homo** que significa hombre y caedere que equivale matar, y está dirigido al sujeto pasivo indeterminado hombre o mujer..

Tipificar nuevos delitos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal ayuda a proteger los derechos de las personas con mayor vulnerabilidad, a especificar y definir mejor un problema social y a exigir su correcta aplicación en los casos de conculcación de derechos fundamentales. Hay que destacar que no todos los hechos violentos y sus circunstancias constituyen un femicidio, tiene que establecerse que existe una relación inequitativa de poder determinada por la condición de género.

Es imprescindible la participación directa del Estado en la erradicación de las causas de este delito, mediante la educación como primera herramienta de concienciación social, que cuestione los patrones socioculturales de conducta y cambie el paradigma del enfoque de género y la concepción de mujer que tiene la sociedad. La educación es el mejor mecanismo de transmisión de valores e instrumento para oponerse a las ideas patriarcales incrustadas en el imaginario colectivo que sobredimensionan el rol masculino e invisibilizan el femenino.

También es importante el empoderamiento de la mujer en todo este proceso social y jurídico, valorando el esfuerzo realizado por el Estado para proteger sus derechos,

construyendo una percepción más positiva de su esencia como mujer, elevando su autoestima, fortaleciendo el respeto a su rol como mujer dentro de la familia y desafiando las relaciones históricas asimétricas que la obligan a una situación de subordinación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayluardo, J. (2013). El Femicidio: Punto de Quiebre de la Conciencia. *Ensayos Penales*, (2), pp. 9-10.
- Baca, M. (2014). *No todo asesinato a una mujer es un femicidio*. Managua: Corte Suprema De Justicia. Recuperado de [http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=4762](http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=4762)
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carrara, F. (1986). *Programa de Derecho Criminal. Delitos Contra la Vida Humana*. Loja, Ecuador: Departamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de Loja.
- Castillo, J. (2008). *Derecho penal. Parte especial I*. Lima: Grijley.
- Ecuador A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado de [http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Ecuador A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2016). *Femicidio 2014-2015 Análisis Penológico*. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1234/1/IE-001-2016.pdf>
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral.

- INEC. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres*. Recuperado de [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)
- Merizanda, M. (2013). *El Homicidio y la Doctrina Penal Mexicana previa a la Codificación*. México: Yumpu. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/view/17762614/el-homicidio-y-la-doctrina-penal-mexicana-laisum>
- RAE. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=Q1vMnRp>
- Ramos, D. (4 de Abril de 2016). Una realidad escondida. La verdad sobre el aborto. *Aciprensa*. Recuperado de <https://www.aciprensa.com/noticias/sufrimiento-y-muerte-experta-revela-la-verdad-sobre-el-aborto-en-nuevo-libro-78903/>
- Russell, D. y Harmes, R. (2006). *Femicidio: una perspectiva global*. (1.ª ed.). D.F, México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- Trujillo, L. (20011). *El femicidio. Género, diversidad, Violencia Intrafamiliar. Casos prácticos*. (1.ª ed.). Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Unicef (1996). *Convención de Belém do Pará*. Brasil: B.O. Recuperado de [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_ConvencionBelem.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf)



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **GALO JESÚS MONTALVÁN REY**, con C.C: # 1708012834 autor/a del trabajo de titulación: **INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO A LOS DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** previo a la obtención del título de Abogado De Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de agosto de 2016

---

Nombre: **GALO JESÚS MONTALVÁN REY**  
C.C: **1708012834**



| <b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                |  |  |    |
|--|--|--|----|
| <b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>            |  |  |    |
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>   | INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO A LOS DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL  |  |    |
| <b>AUTOR(ES)</b>   | Galo Jesús Montalván Rey   |  |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>                                       | Ab. Carlos Luis Zambrano Veintimilla, Mgs.   |  |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>  | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil  |  |    |
| <b>FACULTAD:</b>   | Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas   |  |    |
| <b>CARRERA:</b>  | Derecho  |  |    |
| <b>TITULO OBTENIDO:</b>  | ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR   |  |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                       | 27 de agosto de 2016   | <b>No. DE PÁGINAS:</b>   | 33 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>  | Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Criminología.  |  |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>                                  | Femicidio, mujer, violencia, agresión, bien jurídico, relaciones de poder, delito, tipicidad.  |  |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>                        | <p>La tipificación del delito de femicidio en el Ecuador constituye una respuesta jurídica a una problemática social arraigada históricamente en la conciencia social de la población que ha construido una sociedad patriarcal sustentada en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Los altos índices de violencia contra la mujer presentados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2011 reflejaban esta inaceptable realidad. Ante esta difícil situación, y en cumplimiento del marco Jurídico Internacional y las disposiciones emanadas de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional aprueba el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, incorporando el delito de femicidio a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, artículos 141 y 142 con el propósito de concienciar a la población sobre la crueldad de este delito, ofrecer seguridad jurídica, protección y prevención a las mujeres en condición de vulnerabilidad y sancionar adecuadamente la muerte de una mujer producto de las relaciones de poder y violencia de género.</p> |  |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> SI   | <input type="checkbox"/> NO  |    |
| <b>CONTACTO CON AUTORES:</b>                                       | <b>Teléfono:</b> +593-4 (062834-659) (0968033522)  | E-mail: <a href="mailto:jesus.montalvan@yahoo.es">jesus.montalvan@yahoo.es</a> |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b> | <b>Nombre</b><br>Ab. Toscanini Sequeira Paola María  |  |    |
|  | <b>Teléfono:</b><br>+593-4- 2206950  |  |    |
|  | <b>E-mail:</b> <a href="mailto:paolats77@hotmail.com">paolats77@hotmail.com</a>  |  |    |



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

|   |  |
|---|--|
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b> |  |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>              |  |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>   |  |